RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 130-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 27 de Marzo del 2025.

VISTO:, el Informe N° 0037-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 25 de Marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 023-2025-UNAAA/PCO-OGC, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 071-2025-UNAAA, de fecha 27 de Marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "***La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (…). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes***".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: ***"(…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y practicas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo***(…)". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "***Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan***".

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral **6.1.4, literal n)** ***"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad***" asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal ***a) "Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"***, y el literal ***i) señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad".***

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: "***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación***".

Que, mediante Informe N° 010-2025-UNAA/CO/P/OCRI de fecha 03 de marzo del 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que este convenio es una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas instituciones en diversas áreas, promoviendo el intercambio académico, científico y cultural, de igual forma solicita opinión legal sobre el Informe de pertinencia y justificación

para la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Nacional de Trujillo.

Que, previamente mediante Oficio N° 082-2025-UNAAA-OAJ de fecha 17 de marzo de 2025, solicita opinión técnica de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, sobre el Informe de pertinencia y justificación para la suscripción del convenio.

Que, mediante Oficio N° 0529-2025-UNAAA-OPP, de fecha 19 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite Informe Técnico N° 0039-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV de fecha 18 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión favorable a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación, indicando que el convenio contribuye al fortalecimiento de la cooperación interinstitucional en proyectos de interés común.

Que, mediante Informe N° 023-2025-UNAAA/PCO-OGC de fecha 24 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable a la suscripción del Convenio, indicando que los compromisos y objetivos establecidos en el convenio han sido revisados y adaptados para garantizar su viabilidad operativa y su alineación con las normativas institucionales pertinentes.

Que, mediante Informe N°0037-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 25 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA y la Universidad Nacional de Trujillo – UNT, indicando además que el presente convenio cumpliría con las terminaciones de Ley, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse en acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA y la Universidad Nacional de Trujillo - UNT; el cual, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante

legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Trujillo y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS,** con RUC. 20600041569, con domicilio legal en la Prolongación Libertad Nº 1220-1228, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, Perú, debidamente representada por el **Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designado mediante Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNAAA** y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con RUC N° 20172557628, con domicilio legal en Jr. Diego de Almagro Nº 344 – Distrito Trujillo – Provincia Trujillo, Departamento y Región La Libertad, debidamente representado por su rector el **Dr. CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOYER**, identificado con DNI N° 17938864, designado mediante Resolución Rectoral N° 0313-2020/UNT, a quien en adelante se le denominara **LA UNT.**

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNAAA, fue creada mediante Ley N° 29649 del 2011, es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; oferta cinco programas de estudios: Zootecnia, Agronomía, Acuicultura, Contabilidad y Negocios Internacionales y Turismo.

LA UNT, es una institución de educación superior pública, dedicada a la enseñanza - aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, así como, a la promoción del saber y la cultura a la comunidad, local, regional, nacional e internacional.

Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional dispone de 13 facultades, escuela de posgrado y las escuelas de segunda especialidad. Para la formación de académicos de calidad científica (bachilleres, maestros y doctores) y de profesionales (primera y segunda especialidad) de calidad tecnológica, están entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones que benefician al sector productivo y al desarrollo sostenible de la ciudad, la región y el país.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 30220, Ley Universitaria.

- Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 127-2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional de Trujillo.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021/UNT que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como, acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología e innovación, relacionados con las prioridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de pregrado y posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
2. Organizar pasantías, eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de LAS PARTES.
3. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y gestión de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.
4. Cooperar en la formulación, ejecución y búsqueda de financiamiento de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.
5. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNAAA**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- Por la **UNT**, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales

04

- En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rector y presidente de Comisión Organizadora). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de LAS PARTES, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES,** convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNT Y LA UNAAA declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444.
Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

a) Por mutuo acuerdo
b) Por mandato expreso
c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.
   La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.° 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción,

directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.
LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, a los …… días del mes de febrero de 2025.

Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE ALTO AMAZONAS

Dr. CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOYER
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

01

Presidencia UNAAA <presidencia@unaaa.edu.pe>

SOLICITO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Presidencia UNAAA <presidencia@unaaa.edu.pe> 24 de febrero de 2025, 10:34
Para: rectorado@unitru.edu.pe

Estimado Dr. **Carlos Alberto Vásquez Boyer**
Recibe un cordial saludo, y al mismo tiempo mediante la presente solicito convenio marco de cooperación interinstitucional entre la UNAAA y UNT.

Para lo cual adjunto lo siguiente:
1. PROPUESTO DE CONVENIO MARCO
2. BREVE RESUMEN HISTÓRICO DE LA UNAAA
3. COPIA DE DNI
4. COPIA DEL ESTATUTO DE LA UNAAA
5. RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 015-2025-MINEDU
6. RUC UNAAA

7 adjuntos

DOC-20250214-WA0009 (2).pdf
72K

Reseña histórica de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.pdf
71K

ruc uni.pdf
157K

7. CONVENIO MARCO CON UNT (1).docx
129K

6467554-rvm_n-_015-2025-minedu.pdf
819K

ESTATUTO UNAAA 2020.PDF
23720K

OFICIO N°074-2025-UNAAA-CO.pdf
211K